

NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

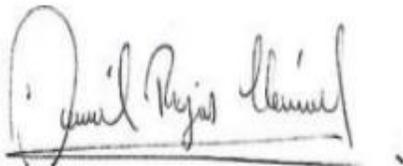
El suscrito **Daniel Rojas Hernández**, notifica por aviso a JOSÉ JAIR HERNÁNDEZ identificada con cedula No. 6001145, ID 2022-19-17651 el contenido del **Requerimiento para entrega de documentos ingreso al proceso de reasentamientos** expedido por la Dirección de Reasentamientos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Contra el Acto Administrativo Si ___ No X procede ante N/A, el cual podrá interponer dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del retiro del aviso, para lo cual se deja constancia de publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación por aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente Aviso se fija hoy **7 de diciembre 2022**, a las 7: 00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicándose de igual forma en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular.



Daniel Rojas Hernández
Cargo o contrato No. 120 del 2022.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Código: 208-DI-Ft-41
Versión: 4
Vigencia: 30/11/2021

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

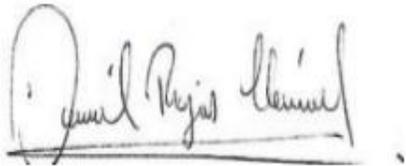
El presente Aviso se desfija el día **14 de diciembre del 2022**, después de haber permanecido fijado durante cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose publicado en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las 5 pm.

Roberto Carlos Narváez.

Cargo o contrato No. 166 del 2022

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

El presente acto administrativo queda notificado al día hábil siguiente a la desfijación del aviso, es decir, el día 15 del mes de diciembre **de 2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Daniel Rojas Hernández.

Cargo o contrato No. 120 del 2022

Elaboró: Daniel Rojas Hernández.

Bogotá, D.C.

Señor

JOSÉ JAIR HERNÁNDEZ

Manzana 012 Lote 007-4 Barrio Paraíso Mirador, Localidad de Ciudad Bolívar.

Teléfono celular No. 3132899349

Bogotá D.C.

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202212000247221**



Fecha: 05-12-2022

Asunto: Requerimiento para entrega de documentos ingreso al proceso de reasentamientos ID 2022-19-17651 .

Respetado señor Hernández:

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER- emitió Concepto Técnico CT-8405 del 11 y 17 de julio de 2018, recomendando a la Caja de la Vivienda Popular incluir en el Programa de Reasentamientos el predio ubicado en la Manzana 12 Lote 007 - 4, Barrio Mirador El Paraíso, UPZ Lucero, Localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., razón por la cual, la Caja de la Vivienda Popular en el marco de sus competencias y con el fin de iniciar el estudio de los requisitos documentales para determinar el ingreso o no de la familia al programa de reasentamientos, acude a usted para que, en virtud al principio de responsabilidad compartida entre la Caja de la Vivienda Popular y el ciudadano, aporte pruebas que permitan concluir que usted y su familia realmente habitaron el predio, como quiera que esa condición es inherente al Programa de Reasentamiento acorde con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 330 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y dado que no hay aún total claridad de que realmente lo habitaron.

Precisa la norma: *ARTÍCULO 3º.- PROGRAMA REASENTAMIENTO. El programa de reasentamiento consiste en el traslado de familias en condiciones de alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos, que demuestren derechos de propiedad y/o de posesión **y habiten en viviendas de estratos 1 y 2 en el Distrito Capital**, con el objetivo de salvaguardar su derecho a la vida” Negrillas más.*

El legislador en el artículo 165 del Código General del Proceso puso a disposición un amplio abanico de posibilidades probatorias, a las cuales usted puede acudir para brindar la claridad necesaria en torno a esa habitabilidad, así:

“ARTÍCULO 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez”.

Adicionalmente el artículo 243 de ese mismo ordenamiento muestra los elementos que dentro de esos medios de prueba pueden considerarse como documentos, los cuales pueden facilitarle a usted la actividad probatoria requerida.

Dice el artículo en cita: *“Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo...”*.

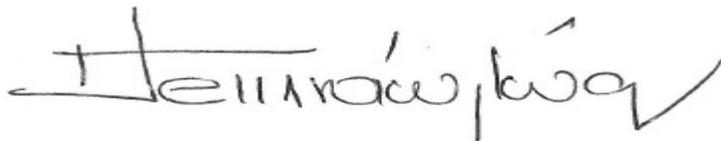
La Caja de la Vivienda Popular le concede un término prudencial de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de recibido del presente oficio, para que allegue las pruebas sobre la habitabilidad de usted y su familia en el predio localizado conforme al Concepto Técnico del IDIGER en la Manzana 12 Lote 007 - 4 del Barrio Paraíso El Mirador de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., en el marco el artículo 17 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución No. 1139 de 2022:

“ARTÍCULO 22. Declaratoria de renuencia. La Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular en cualquier etapa del proceso de reasentamientos, podrá requerir al hogar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) Entrega de documentos, selección de alternativa habitacional (...)

Vencido dicho término sin que el hogar de respuesta efectiva, se deberá declara mediante acto administrativo el desistimiento tácito y en consecuencia la desvinculación de la familia renuente al proceso de reasentamientos.

Declarado el desistimiento se iniciarán todas las gestiones administrativas, judiciales y policivas necesarias para la adquisición del predio recomendado y la suscripción de la respectiva acta de cierre del proceso sin reasentamiento (...)

Cordialmente,



NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Luis Eduardo Cortina Peñaranda- Contratista Dirección de Reasentamientos-Componente Jurídico

Revisó: Luz Mery Cepeda Espitia - Contratista Dirección de Reasentamientos-Componente Financiero

